



Constancia secretarial (18/11/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de noviembre de 2020.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Auto de Sustanciación

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2020 00111 00

Mocoa, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Estudiada la demanda y sus anexos, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor PEDRO ABELARDO PEREA DEJOY, por la suma en dinero de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$5.458.216)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre agosto de 2019 a octubre de 2020, más las cuotas y los intereses legales que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado



para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.

SEXTO.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que excede el salario mínimo, hasta completar la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la cual corresponde a un valor DOSCIENTOS SIETE MIL VEINTE PESOS (\$207.020) (cuota actualizada a 2020), más una cuota adicional en los meses de junio y diciembre por concepto de vestuario por un valor de TRECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$310.530) (cuota actualizada a 2020) de lo que perciba este como empleado de la Secretaría de Educación del Putumayo.

SÉPTIMO.- Oficiar a la entidad antes mencionada, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de BIVIANA ANDREA GÓMEZ CÓRDOBA, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

OCTAVO.- Por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 CGP, se otorga amparo de pobreza a la demandante.

NOVENO.- Reconocer personería adjetiva al abogado JAIME LUCIO REVELO ORBES, portador de tarjeta profesional No. 136.235 del C.S. de la J., como apoderado de BIVIANA ANDREA GÓMEZ CÓRDOBA, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2134b259009b0fa45b6772fe8bf5ba20f4e58dceed04a6d2a4978414ae1d5933

Documento generado en 18/11/2020 03:02:45 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**